



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a los 25 veinticinco días del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho. -----

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato, Dirección General

Téngasele por recibido el escrito de cuenta presentado ante la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, en fecha 20 veinte de febrero del presente año, por la ciudadana -----

Con el escrito de cuenta y documentos que se acompañan, fórmese el expediente respectivo, désele entrada y regístrese en el libro de Gobierno de la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, bajo el número 005/08-RI.-----

Después de analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad fue presentado ante esta Autoridad el día 20 veinte del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho y que el acto recurrido versa sobre la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 956 novecientos cincuenta y seis, respuesta que le fue entregada a la solicitante con fecha 24 veinticuatro de enero del 2008 dos mil ocho, a decir de la misma en su escrito de interposición, se considera presentado extemporáneamente el medio de impugnación que nos ocupa, en virtud de haber transgredido el plazo estipulado por el artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numeral que establece que el solicitante de la información podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, recurso de inconformidad ante el Director General del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, en ese orden de ideas, dicho plazo se debe computar de la siguiente manera: 25 veinticinco, 28 veintiocho, 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno de enero del 2008 dos mil ocho, 1 primero, 5 cinco, 6

A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S

seis, 7 siete, 8 ocho, 11 once, 12 doce, 13 trece, 14 catorce y 15 quince de febrero del mismo año, excluyendo los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de enero, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 9 nueve y diez de febrero, todos del 2008 dos mil ocho, por ser inhábiles, así pues, el Recurso de Inconformidad tuvo que haberse presentado a más tardar el día 15 quince de febrero del 2008 dos mil ocho y no como ocurrió al ser interpuesto en fecha 20 veinte del mismo mes y año, lo cual se acredita con el escrito de interposición, aunado a lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 102 ciento dos fracción III tercera del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, será causa de improcedencia en el caso concreto del medio de impugnación instaurado, cuando hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente, cuando no se promovió el Recurso en los términos señalados por la ley de la materia, en razón de lo anterior, **SE DESECHA** el Recurso de inconformidad intentado, por ende no se entra al análisis de los requisitos señalados por el artículo 46 cuarenta y seis de la misma Ley. -----

Por lo anterior, notifíquese a la ciudadana  
en el domicilio ubicado en  
colonia de esta ciudad. -----

Lo anterior con fundamento en los artículos 35 treinta y cinco fracción I primera y 45 cuarenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como en los numerales 18 dieciocho segundo párrafo, 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena, 102 ciento dos fracción III tercera y 104 ciento cuatro del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

Así lo proveyó y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----

